

547

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 05 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-00650, con solicitud de aplazamiento de audiencia. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2015 00650 00**

Bogotá D.C.,

- 6 NOV 2020

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Indira Sugeis Aldana González contra Caprecom EICE.**

Visto el informe secretarial y una vez revisadas las diligencias, se advierte que las partes en litigio solicitaron el aplazamiento de la audiencia programada para el día 04 de noviembre de la corriente anualidad a las 08:30 a.m., justificando su ausencia.

Pues bien, al no existir impedimento alguno para acceder a la petición elevada por ambos contendientes, sumado a que el Despacho considera las circunstancias especiales derivadas por la emergencia sanitaria por Covid-19 declarada en el país, se **REPROGRAMA POR ÚNICA VEZ** la fecha de la prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día **DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m.).**

Se advierte a las partes que deberán garantizar la comparecencia a esta audiencia de todas las personas que pretendan citar a rendir cualquier tipo de declaración.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la

página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez*  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 108 de Fecha = 9 NOV 2020  
Secretario *[Signature]*

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00756, informando que la demandada contestó la demanda de manera extemporánea y que obran memoriales por resolver a folios 110 y 111-112. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020

Proceso Ordinario No. 110013105008-**2019-00756**-00  
Demandante: ELOISA MARIN PRIETO  
Demandada: PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la contestación de la demanda presentada por la demandada Porvenir a folios 62 a 109, se hizo de manera extemporánea, esto en la medida que la notificación personal del auto admisorio se realizó el día 18 de diciembre de 2019, como consta en el acta de notificación personal de folio 61, y por tanto los diez (10) días de término vencían el 23 de enero de 2020, sin embargo, la contestación solo fue radicada el día 10 de julio de 2020, mediante su envío al correo electrónico del juzgado (fi. 62), por tanto, se dispone:

**PRIMERO:** TENER POR **NO** CONTESTADA la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**SEGUNDO:** SEÑALAR como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día

7-DIC-2020 10:00 AM

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

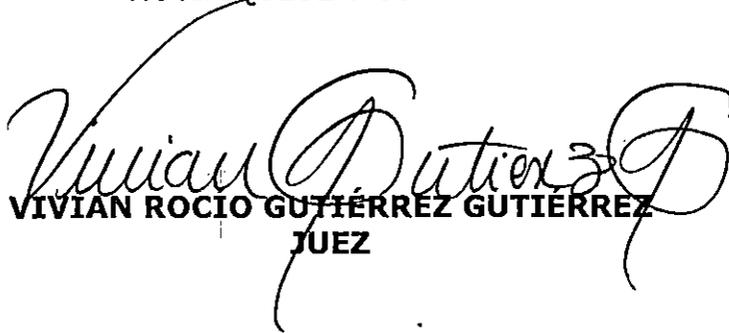
Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

**TERCERO:** Reconocer personería al Dr. FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN como apoderado judicial de la demandada, conforme escritura pública allegada (fl.102 a 109).

**CUARTO:** Finalmente, el despacho se abstiene de pronunciarse sobre la petición de folio 111-112, toda vez que el Dr. FABIÁN DAVID PACHÓN REYES, no actúa como apoderado de la actora.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
JUEZ

Jcrg

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 108 de Fecha 9-noviembre-2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

16

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2016-00342, informando que no se ha atendido el requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2016 00342 00**

Bogotá D.C.,

- 6 NOV 2020

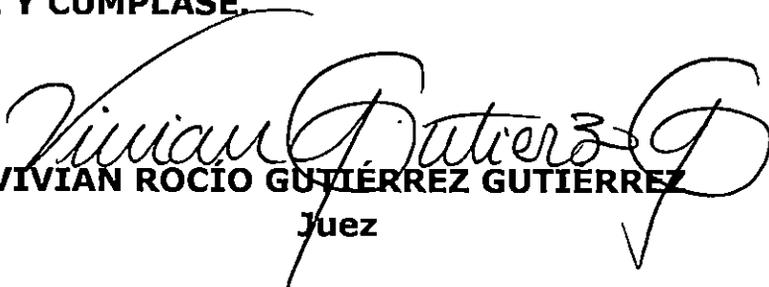
**Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Electricaribe S.A. E.S.P. contra Colpensiones.**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, resulta pertinente señalar la fecha de la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, el día el día 28-ENE-2021 a las 11:30 AM.

Se informa que la audiencia convocada se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 108 de Fecha - 9 NOV 2020

Secretario \_\_\_\_\_



89

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2016-00724, informando que fue devuelto el Despacho Comisorio No. 010. Sírvase proveer.

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2016 00724 00**

Bogotá D.C.,

- 6 NOV 2020

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Rita Mabel Salazar Rosas contra Fiduciaria La Previsora S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, **AGRÉGUESE A AUTOS** el Despacho Comisorio No. 10 proveniente del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, visible a folios 98 a 110 del plenario, el cual se encuentra sin diligenciar por las razones contenidas en el mismo.

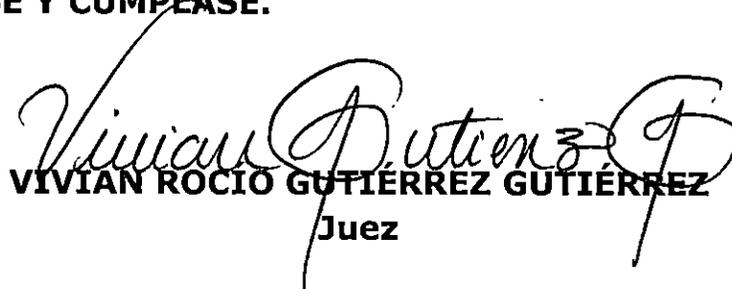
Ahora, si bien no ha sido posible la práctica de los testimonios ordenados en comisión, considera el Despacho pertinente señalar fecha para evacuar la audiencia de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, como quiera la misma se realizará de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura; razón por la cual se advierte a la parte interesada que deberá garantizar la comparecencia a esta audiencia de todas las personas que pretenda citar a rendir cualquier tipo de declaración.

Para lo anterior, se fija el día 28-ENE-2021 a las 3:00 P.M.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través del correo electrónico y de los estados electrónicos que se publican en la

página WEB de la Rama Judicial, haciendo la respectiva invitación a la audiencia virtual por este mismo medio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 108 de Fecha - 9 NOV 2020  
Secretario 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 2 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario Radicado N° 2019-622, informando que vencido el término concedido en el auto que antecede, el demandado guardó silencio. Sírvase proveer.

**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

6 NOV 2020

**Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008201900622 00**  
**Dte. ALVARO FERNANDEZ RODRIGUEZ**  
**Dda. FUNDACION COLEGIO ANGLO COLOMBIANO**

Evidenciado el informe que antecede, y una vez revisadas las diligencias observa el Despacho que a folios 46 a 96 la demandada allegó escrito de contestación, y luego de la lectura y estudio del mismo, se observa que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se dispondrá tener por contestada la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto anterior se admitió la reforma presentada por el apoderado del demandante, notificado por estado el día 3 de septiembre de 2020 se observa que la demandada no allegó escrito de contestación a la reforma de la demanda visible a fls. 348 a 366, así las cosas se tendrá por no contestada la reforma de la demanda.

Aunado a ello, revisado nuevamente el escrito de reforma de demanda se advierte que el apoderado del demandante solicitó se integrara al contradictorio a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en calidad de litisconsorte necesario, teniendo en cuenta que en fecha posterior a la presentación de la demanda inicial dicha entidad reconoció pensión de vejez al demandante mediante resolución No. SUB 261423 del 23 de Septiembre de 2019 (fls.360 a

366) y que la pretensión principal es, se ordene a la demandada efectuar la reliquidación de las cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones desde el 1 de enero de 2005 hasta el 28 de febrero de 2009, tomando como ingreso base de cotización el salario efectivamente devengado, esto es a consideración del apoderado judicial incluyendo el auxilio monetario educativo, se ordenará su vinculación.

Por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda por parte de la FUNDACION COLEGIO ANGLO COLOMBIANO.

**SEGUNDO:** Tener por no contestada la reforma de la demanda por parte de la FUNDACION COLEGIO ANGLO COLOMBIANO.

**TERCERO: ORDENAR LA VINCULACIÓN** en calidad de Litisconsorte Necesario a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la reforma de la demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos de los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**QUINTO: NOTIFICAR** el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 42).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZ**

Iyrr

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 08 de Fecha - 9 NOV 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 2 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informando que se recibió subsanación folios 80 a 90. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,

- 6 NOV 2020

Ref: Ordinario No. 110013105008-**2020-00069**-00

Dte: Diego Fernando Lozada Lozano

Dda. E MC Allister S.A.S. y otros.

Visto el informe que antecede, y luego de la revisión y calificación de la subsanación aportada, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por DIEGO FERNANDO LOZADA LOZANO contra E MC ALLISTER S.A.S.; MCALLISTER GOMEZ S.A.S. y a sus socios DANIEL MCALLISTER GOMEZ y PEDRO MCALLISTER GOMEZ.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto a los demandados E MC ALLISTER S.A.S.; MCALLISTER GOMEZ S.A.S. y a sus socios DANIEL MCALLISTER GOMEZ y PEDRO MCALLISTER GOMEZ., para que a través de sus representantes legales y/o judiciales, y previó el correspondiente **TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, remitiendo la misma vía mensaje de datos para que sea contestada por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por los artículos 29 y 41 del C.P.T. y de la S.S., concordante con lo regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicándose para éste particular lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. Jaime Andrés Cárdenas Rodríguez, como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a fl. 83.

**CUARTO:** Finalmente, se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Vivian Rocio Gutierrez*  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
Juez

DG

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 108 de Fecha \_\_\_\_\_

Secretario \_\_\_\_\_

- 9 NOV 2020

445

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 2 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso N° 2015-0043, informando que obran memoriales por resolver a folios 428 a 444. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.,                      - 6 NOV 2020

Ref: Ordinario N° 110013105008-**2015-00043**-00  
Dte: Hugo Alberto Cuervo Carrillo  
Dda. Transportes Fontibón S.A. y otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que se notificó la designación a la curadora ad litem, sin embargo la misma solicita a folio 431 del plenario, el relevo del encargo por no residir en ésta ciudad, para lo cual probo conforme las documentales aportadas a folios 432 a 434, en ese orden por ser procedente se relevará del cargo a la Dra. Astrid Johanna Castrillón Ovalle.

Por otra parte la vinculada Edna Margarita Vargas Fernández, por intermedio de apoderada judicial, se notifica personalmente de la providencia que la convoca a éste juicio y contesta demanda. (fls [429-430] y [435 a 442]), en consecuencia se reconocerá personería a su procurador judicial y se calificará su oposición cuando en derecho corresponda.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 49 del C.G. del P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., y estudiada la documental aportada, se hace necesario **RELEVAR** del cargo de curador al designado en providencia de fecha 29 de enero de 2020 (Fl 427), dejándose la constancia que sol será necesaria la curaduría respecto de Olga Lucia López Moreno y los herederos indeterminados de la Sra. Prescelia Cañón de Nova (q.e.p.d.).

Se hace necesario que por Secretaria se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el último inciso de la providencia decantada anteriormente.

En consecuencia de lo anterior, se dispone:

**PRIMERO: RELEVAR** como **CURADORA AD LITEM** de los vinculados **OLGA LUCIA LÓPEZ MORENO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SRA. PRESCELIA CAÑÓN DE NOVA (Q.E.P.D.)**, a la Dra. Astrid Johanna Castrillón Ovalle y en su lugar se designa como **CURADOR AD - LITEM (defensor de oficio)** al Dr. **ALEJANDRO BÁEZ ATEHORTUA**, identificado con C.C. N° 1019050064 y T.P. N° 228465 del C.S. de la Judicatura, por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión.

Comuníquese la designación a la abogada al correo electrónico [paniaguabogota4@gmail.com](mailto:paniaguabogota4@gmail.com) y/o [paniaguacohenabogados@yahoo.es](mailto:paniaguacohenabogados@yahoo.es), o mediante telegrama a la Cr 21 N° 16 - 11, oficina 1 b en Sincelejo Sucre, la aceptación deberá informarla al correo institucional de ésta oficina judicial, para proceder con su respectiva notificación y remisión del traslado correspondiente en atención a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., concordante con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO: RENOCER** personería como apoderada judicial de la demandada a la Dra. Irma Sofía Torres López, conforme el mandato obrante en el plenario a folio 429, en el estadio procesal correspondiente se resolverá sobre la contestación de demanda.

**TERCERO: ORDENAR** a que por Secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el último inciso del proveído fechado 29 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez*  
**VIVIAN ROCIO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZ**

DG.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 108 de Fecha

Secretario - 9 NOV 2020

384

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2014-00494, informando se envió comunicación al curador ad litem. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2014 00492 00**

Bogotá D.C., - 6 NOV 2020

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Emilce Otero Tovar contra Ambientes e Inversiones SAS y otros.**

Visto el informe secretarial, y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que el defensor de oficio designado en providencia de fecha 11 de diciembre de 2019 (fl. 382), guardó silencio frente a su nombramiento, por lo que sería del caso requerirlo en tal sentido; no obstante, en acatamiento de las directrices emanadas por el Decreto Legislativo 806 de 2020, en lo que refiere a la implementación del uso de los medios tecnológicos disponibles en todas las actuaciones judiciales, siendo de estricto cumplimiento remitir todas las comunicaciones a través de mensajes de datos -Art. 11-, y en la medida que el Despacho no cuenta con el correo electrónico del profesional del derecho, se tiene que no resultaría imposible notificar al curador ad litem de la decisión que aquí se adopte.

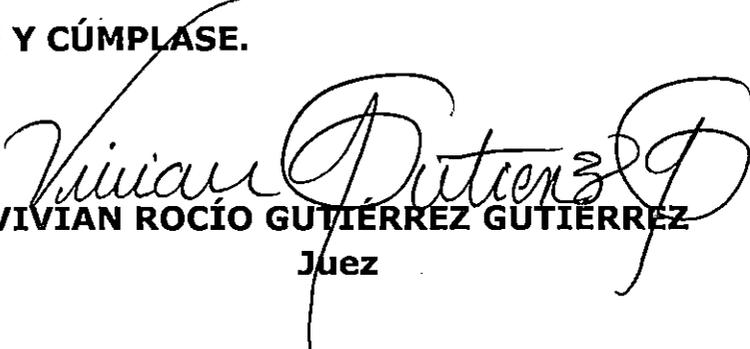
Por lo anterior, se dispone **RELEVAR** del cargo al Dr. ANDERSON CAMACHO SOLANO, para en su lugar, **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** y para que represente en el juicio a la sociedad OMNIFRUTOS CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, a la **Doctora MARÍA EUGENIA CATAÑO CORREA**, identificada con C.C. 43.501.033 y T.P. 62.964 del C.S. de la J., ubicada en la Calle 125 No. 19 A - 28 Oficina 206 de esta ciudad, E-mail: [seguridadsocial.abogados@outlook.com](mailto:seguridadsocial.abogados@outlook.com)

Comuníquesele esta designación mediante el envío de **mensaje de datos** a su dirección electrónica de notificaciones, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá concurrir a notificarse del

mandamiento de pago. Adviértasele que si dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no se ha notificado se procederá a su reemplazo y a imponer las sanciones de ley.

Por Secretaria inclúyase el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que para tal fin dispuso el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 108 de Fecha - 9 NOV 2020

Secretario 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2014-00740, con solicitud elevada por el apoderado actor y renuncia de poder. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2014 00740 00**

Bogotá D.C., - 6 NOV 2020

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Suramericana S.A. contra Junta Nacional de Calificación de Invalidez y otros.**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el diligenciamiento, se dispone **REQUERIR NUEVAMENTE** a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ – SALAS 2 o 3**, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de abril de 2019 (fl. 471) y comunicado en Oficio No. 0450 de 22 de abril de este mismo año (fls. 480-481), reiterado en oficio No. 156 de 05 de febrero de 2020 (fls. 494-496).

De otro lado, previo a dar trámite a la renuncia de poder otorgado por la demandada SANITAS S.A., presentada por la abogada SANDRA MILENA CARDOZO ANGULO, militante a folios 498 a 499, acredítese el envío de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez*  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 108 de Fecha 9 NOV 2020  
Secretario *[Signature]*

364

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-00074, con solicitud de ejecutar sentencia. Sírvase proveer.

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2018 00074 00**

Bogotá D.C., - 6 NOV 2020

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Martha Stella Infante contra Colpensiones y otras.**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud elevada por la parte actora de iniciar proceso ejecutivo laboral (fl. 363), por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como EJECUTIVO COMPENSADO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia fue notificada en el	
ESTADO N° <u>108</u>	de Fecha <u>- 9 NOV 2020</u>
Secretario <u></u>	

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2014-00360, con renuncia y nuevo poder. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2014 00360 00**

Bogotá D.C., - 6 NOV 2020

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por EPS-S Colsubsidio contra Fondo Financiero Distrital de Salud de Bogotá.**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se **ACEPTA** la **RENUNCIA**, al poder otorgado por la accionada SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ – FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, a la Doctora **DIANA MARISELLY DAZA MORENO**, como quiera que se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., recordándole que de conformidad con la norma en cita, la renuncia pone fin al mandato cinco (5) días después de su radicación (fls. 217-220).

De igual manera, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora **SILVIA JULIANA JASBON DUARTE**, como apoderada judicial de dicha demandada en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 222).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez*  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

+JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 108 de Fecha - 9 NOV 2020  
Secretario *[Signature]*

135

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2018-00688, informando que no ha tenido actuación de parte. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 20185 00688 00**

Bogotá D.C.,

- 6 NOV 2020

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Eva García de Solano contra ICBF y otro.**

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., que establece una sanción a la falta de atención y diligencia de la parte demandante, éste Despacho estudiará su procedencia:

Obsérvese, que la norma al perseguir que la parte a cuyo cargo se encuentra el trámite de la notificación del auto admisorio de la demanda actúe con diligencia, no hace otra cosa que procurar el rápido adelantamiento del proceso y con ello la efectiva realización de los principios de celeridad y economía procesal, e incluso, con similar propósito, el artículo 49 del C.P.T. y de la S.S., le impone al funcionario judicial la tarea de "*... rechazar cualquier... acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio...*"

Para cumplir los citados postulados el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, dotó al juez del trabajo de amplias facultades de dirección del proceso, en forma que con respecto al proceso, se procure, entre otras cosas "*...la agilidad y rapidez en su trámite.*"

En ese contexto y ya en el caso bajo análisis, se observa que el auto admisorio de la demanda data del 08 de octubre de 2019 (fl. 134), sin que se evidencia que la parte demandante haya realizado los trámites de notificación a la vinculada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE

HOGARES COMUNITARIOS DE BIENESTAR ZONA 11, razones por lo que ésta Juzgadora ordenará el archivo del proceso.

En consecuencia este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la **CONTUMACIA** en el presente proceso, de conformidad con lo previamente expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** el **ARCHIVO** de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 108 de Fecha - 9 NOV 2020

Secretario 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 2 de octubre, al Despacho de la señora Juez proceso ordinario Radicado N° 2019-721, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial con la tramitación de la notificación de la demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C.

- 6 NOV 2020

**Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 2019 00721 00  
Dte. Juan Enrique Chavarro Castillo  
Ddo. Aerolabor & Soporte Cia Ltda - ALAS LTDA.**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, allega memorial, mediante el cual acredita la tramitación del citatorio y el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, documentales de las cuales se colige que la misma fue recibida por las encartadas, como se corrobora con las guías de envío de la empresa de mensajería, razón por la cual procede ésta operadora judicial a continuar con el trámite del emplazamiento de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se Resuelve:

**PRIMERO: ORDENAR** el emplazamiento de **AEROLABOR&SOPORTE CIA LTDA -ALAS LTDA** identificada con NIT N° 830089898-0, de la forma prevista en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral en consonancia con lo estatuido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 29 ibídem y de conformidad a lo establecido en los artículos 48 y 50 de la Ley 1564 de 2012.

**SEGUNDO:** Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 de 04 de marzo de 2017 y PSAA15-10406 de 18 de noviembre de 2015.

**TERCERO:: DESIGNAR** como **CURADOR AD LITEM**, a **JOSE FERNAN MARÍN LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 268.156 y Tarjeta Profesional N° 268.156 del Consejo Superior de la Judicatura, por ser abogado que ejerce habitualmente la profesión.

**CUARTO:** Comuníquese la decisión al abogado al correo electrónico: [josefmarinabogados@gmail.com](mailto:josefmarinabogados@gmail.com), o mediante telegrama dirigido a la carrera 24 No. 22-02 oficina 312 Teléfono (6) 8800387 y 3127169671 Edificio Plaza Centro en la Ciudad de Manizales, para que concurra a este Juzgado para asumir el cargo, en atención a lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

*migc*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 108 de Fecha - 9 NOV 2020  
Secretario 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario No.2019-560, informando que se encuentra vencido el término indicado en auto anterior, de igual modo, que la parte demandante procedió a allegar escrito de subsanación. Sírvase proveer.

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. - 6 NOV 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2019-00560-00  
Dte. FARID BONILLA GARCIA  
Dda. SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada la subsanación de demanda, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 10 de julio de 2020, así las cosas, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por FARID BONILLA GARCIA contra SERIVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA Y OTRO.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a SERVISION DE COLOMBIA Y CIA LTDA Y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**TERCERO:** Finalmente, se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**Juez**

*migc*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° <sup>108</sup> de Fecha de de 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

- 9 NOV 2020

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2016-00298, informando que no ha tenido actuación de parte. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2016 00298 00**

Bogotá D.C.,

- 6 NOV 2020

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Camilo Roso Polanco contra Colpensiones.**

Como quiera que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente por parte del Despacho y el extremo actor no ha manifestado interés alguno en darle continuidad al mismo, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez*  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 108 de Fecha 9 NOV 2020  
Secretario *J*

306

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2015-00092, informando que no ha tenido actuación de parte. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2015 00092 00**

Bogotá D.C.,

- 6 NOV 2020

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Rafael Alberto Prieto Vásquez contra Colfondos y otros.**

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., que establece una sanción a la falta de atención y diligencia de la parte demandante, éste Despacho estudiará su procedencia:

Obsérvese, que la norma al perseguir que la parte a cuyo cargo se encuentra el trámite de la notificación del auto admisorio de la demanda actúe con diligencia, no hace otra cosa que procurar el rápido adelantamiento del proceso y con ello la efectiva realización de los principios de celeridad y economía procesal, e incluso, con similar propósito, el artículo 49 del C.P.T. y de la S.S., le impone al funcionario judicial la tarea de "*... rechazar cualquier... acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio...*"

Para cumplir los citados postulados el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, dotó al juez del trabajo de amplias facultades de dirección del proceso, en forma que con respecto al proceso, se procure, entre otras cosas "*...la agilidad y rapidez en su trámite.*"

En ese contexto y ya en el caso bajo análisis, se observa que el auto que ordenó la vinculación de los señores RAFAEL ALEJANDRO PRIETO CARRIE y CAROLINA PRIETO CARRIE data del 21 de noviembre de 2018 (fl. 303), y que a pesar de que en auto anterior (fl. 305) se requirió al demandante

para que efectuara los trámites de notificación a dichos intervinientes, aquel hizo caso omiso a dicha orden, razones por lo que ésta Juzgadora ordenará el archivo del proceso.

En consecuencia este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la **CONTUMACIA** en el presente proceso, de conformidad con lo previamente expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** el **ARCHIVO** de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 108 de Fecha - 9 NOV 2020

Secretario 

SS

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2015-00408, informando que no ha tenido actuación de parte. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2015 00408 00**

Bogotá D.C.,

- 6 NOV 2020

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Matilde Landazury Arboleda contra Fundación San Gabriel de Los Niños.**

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y de la S.S., que establece una sanción a la falta de atención y diligencia de la parte demandante, éste Despacho estudiará su procedencia:

Obsérvese, que la norma al perseguir que la parte a cuyo cargo se encuentra el trámite de la notificación del auto admisorio de la demanda actúe con diligencia, no hace otra cosa que procurar el rápido adelantamiento del proceso y con ello la efectiva realización de los principios de celeridad y economía procesal, e incluso, con similar propósito, el artículo 49 del C.P.T. y de la S.S., le impone al funcionario judicial la tarea de "*... rechazar cualquier... acto que implique una dilación manifiesta o ineficaz del litigio...*"

Para cumplir los citados postulados el artículo 48 del mismo cuerpo normativo, dotó al juez del trabajo de amplias facultades de dirección del proceso, en forma que con respecto al proceso, se procure, entre otras cosas "*...la agilidad y rapidez en su trámite.*"

En ese contexto y ya en el caso bajo análisis, se observa que el auto admisorio de la demanda data del 28 de noviembre de 2015 (fl. 23), y que a pesar de que en auto anterior (fl. 54) se requirió al demandante para que culminara los trámites de notificación la accionada FUNDACIÓN

SAN GABRIEL DE LOS NIÑOS, aquel hizo caso omiso a dicha orden, razones por lo que ésta Juzgadora ordenará el archivo del proceso.

En consecuencia este Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la **CONTUMACIA** en el presente proceso, de conformidad con lo previamente expuesto.

**SEGUNDO: ORDENAR** el **ARCHIVO** de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 108 de Fecha - 9 NOV 2020

Secretario 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 2 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario N° 2016-523, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS  ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2016 00523 00**

Bogotá, D. C.,

- 6 NOV 2020

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Isabel Jaimes de Aranda contra Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones- Foncep.**

Evidenciado el informe que antecede, se tiene que en auto de 26 de febrero de 2020 se requirió a la Registraduría del Estado Civil de Santana Boyacá cumpliera el requerimiento hecho mediante oficio No. 1422 de 3 de diciembre de 2019, observando su cumplimiento a folios 152-159.

Por lo anterior en cumplimiento de todos los requisitos procesales, y conforme los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 Y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, es del caso señalar como fecha y hora para continuar con la Audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el art. 80 del C.P.T. y de la S.S., el día 28-ENE-2021 de 2010 A LAS 2:00 PM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen

160  
162

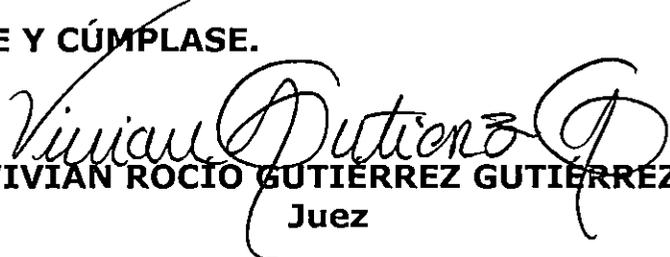
en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

migc

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 108 de Fecha - 9 NOV 2020

Secretario 

108

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 24 de febrero de 2020, al despacho de la señora Juez el proceso No. 2019-00282, para programar fecha de audiencia virtual. Sírvase proveer.



**JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C.,

- 6 NOV 2020

**Proceso Ordinario No. 110013105008-2019-00282-00**  
**Demandante: MAIRA LUCIA CASTELLANOS JIMENEZ**  
**Demandada: TOMY TOMATO S.A.S.**

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 Y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, es del caso señalar como fecha y hora para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día ONCE DE FEBRERO DE 2021 A LAS HORAS DE LAS  
11:30 AM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, deben remitir previo a la diligencia el respectivo correo electrónico al correo del juzgado [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

De otro lado, **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de TOMY TOMATO S.A.S.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIERREZ**  
**JUEZ**

*migc*

JUZGADO OCTAVO (8º) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° de Fecha de de 2020
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

108 - 9 NOV 2020

73

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 16 de junio de 2020, al Despacho de la señora Juez Proceso Ordinario, informando que ingresó de la oficina judicial de reparto de manera digital y se radicó con el N° 2019 - 00520. Sírvase proveer

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO (8°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C.

- 6 NOV 2020

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 2019-00520-00  
Dte. EPS SANITAS S.A.  
Dda. ADRES

Visto el informe que antecede, y luego de la revisión y calificación del escrito de demanda, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda ordinaria de primera instancia instaurada por EPS SANITAS S.A. contra ADRES.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto a la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, a través del canal digital informado por el demandante, y **DAR TRASLADO** de la demanda por el término de diez (10) días, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial. Lo anterior en los términos previstos por en los artículos 74 del C.P.T. y de la S.S. y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del canal digital informado por el demandante, para que si lo considera pertinente y necesario intervenga en el proceso, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610

y 612 del Código General del Proceso y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. JUAN PAULO VILLADA ARBELAEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

**QUINTO:** Finalmente, se previene a las partes, conforme los principios de economía y celeridad procesal, para que adelanten los trámites correspondientes a obtener las pruebas documentales que pretendan hacer valer en el proceso, y que habiendo sido solicitadas, no hayan sido aportadas, tales como oficios, expedientes, certificaciones, historias clínicas, entre otras; haciendo uso del derecho de petición, de ser necesario. Se puntualiza para la parte demandada que junto con la contestación deberá allegar la documental que tenga en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1º numeral 2 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. La contestación la debe allegar al correo institucional del despacho [jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
**Juez**

*migc*

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° <sup>108</sup> de Fecha de de 2020

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

- 9 NOV 2020

690

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2017-00760, informando que la demandada subsanó en tiempo la contestación. Sírvase proveer.

  
JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2017 00760 00**

Bogotá D.C.,

- 6 NOV 2020

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Azucena Rodríguez de Corso y otros contra Operación y Gestión Integral S.A.S. y otros.**

Previo a dar trámite a los escritos de subsanación de contestación de demanda presentadas por los demandados de OPEGIN Y GESTIÓN INTEGRAL S.A.S. (fls. 669-687) y ÁLVARO ENRIQUE BORREGO MALAVER (fls. 688-689), se dispone **REQUERIR** a los abogados **JUAN PABLO SARMIENTO TORRES** y **JOSÉ LUIS CORTÉS PERDOMO** para que se sirvan remitir vía mensaje de datos los documentos en PDF que relacionaron como "2. Pruebas documentales primera parte en 147 folios" y "2. Pruebas documentales en 56 folios", como quiera que los mismos no fueron adjuntados a las comunicaciones electrónicas recibidas el 19 de agosto de la corriente anualidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 108 de Fecha - 9 NOV 2020  
Secretario 

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D. C., 02 de octubre de 2020, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2001-582, con solicitud de ejecutar sentencia y expedir copias auténticas. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Radicación: 110013105008 2001 00582 00**

Bogotá D.C.,

6 NOV 2020

**Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por Josué Filemón Macías Bautista contra IDRD.**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, previo a resolver lo pertinente respecto de la solicitud elevada por la parte actora de iniciar proceso ejecutivo laboral (fls. 408-416), por Secretaría **LÍBRESE OFICIO** a la Oficina Judicial de Reparto, diligenciando el FORMATO ÚNICO PARA COMPENSACIÓN a fin que el presente asunto sea abonado a éste Despacho como EJECUTIVO COMPENSADO.

De otro lado, con fundamento en el artículo 114 del C.G.P., por Secretaría, a costa del interesado, expídanse copias auténticas de las piezas procesales aludidas a folio 419 vuelto del plenario y en la forma allí señalada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ**  
Juez

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 108 de Fecha - 9 NOV 2020

Secretario \_\_\_\_\_

